

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1298

RAD. No. 001-2007-00795-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INDÍCASELE a la apoderada judicial de la parte demandante, que se procedió a revisar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sin embargo, no se encontraron títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia.

SEGUNDO. – OFICIESE a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **ALEXANDER FLOREZ APOLINAR**, quien se identifica con **C.C. No. 16.285.164**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

TERCERO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico vlozano@victorialozano.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1332

RAD.: No. 002-2011-00593-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se pone de presente que ejerciendo el respectivo control de legalidad para el señalamiento de audiencia de remate, el avalúo catastral adjuntado en el memorial (fl. 266C-1) tiene más de un año de vigencia, toda vez que fue expedido el **21 de febrero de 2019**, por lo tanto, es necesario allegarlo actualizado, pues como lo señala el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – PREVIO a fijar fecha de remate, alléguese el **CERTIFICADO CATASTRAL** del inmueble, con vigencia no mayor a un año.

SEGUNDO. – PÓNESE de presente al interesado, que una vez allegado dicho certificado vigente, el mismo deberá surtir el correspondiente traslado de ley, antes de señalar la fecha para audiencia de remate.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1299

RAD. No. 002-2016-00836-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del despacho comisorio No. 44 del 16 de septiembre de 2019, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1300

RAD. No. 003-2009-01368-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **NIDIA MORALES GIRALDO**, identificada con **C.C. No. 31.841.752**, en las entidades bancarias: **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$123.879.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topos de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrese el respectivo oficio circular para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico ariasob@bancoavillas.com.co, el oficio anteriormente señalado.

QUINTO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1335

RAD.: No. 004-2017-00838-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede respecto de la solicitud de entrega de títulos, la misma se negará toda vez que no reposa liquidación aprobada del crédito. Si bien a folios 37 al 38 C-1 se aportó liquidación por parte de la apoderada de la parte demandante, la misma no se presentó en debida forma puesto que las fechas no corresponden con lo establecido en el mandamiento de pago (fl. 20 y reverso C-1) pues los 3 pagares se están liquidando un día antes de lo allí establecido, además de lo anterior, en el mandamiento no se encuentra decretado el concepto de “*intereses corrientes*”, solo esta estipulado lo correspondiente a intereses moratorios, por lo que no se ajusta a los requisitos establecidos en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P., al no estar acorde se itera, a lo establecido en el mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la entrega de títulos, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. – ABSTÍENESE de dar traslado a la liquidación obrante a folio 37-38 C-1 por lo expuesto en la parte motiva de la providencia y en consecuencia, **NO TENERLA** en cuenta.

TERCERO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo señalado en el mandamiento de pago, indicando si hay condonaciones o abonos realizados, los cuales deben ser presentados en debida forma.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1316

RAD. No. 005-2012-00111-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 01-3476 del 29 de noviembre de 2017, en la cual se dispuso *DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión y/o demás factores salariales que devengue la demandada, la señora CARMEN LOURIDO CORTÉS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.280.849, como pensionada en COLPENSIONES. Librar oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$60.079.970.00 m/cte. (...).* **INFORMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino al pagador de **COLPENSIONES**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico pizarroramirez@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1301

RAD. No. 005-2017-00826-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1334

RAD.: No. 005-2018-00037-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que hay dineros en el Banco Agrario, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 4 depósitos judiciales por valor total de **\$994.491,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante en la de demanda acumulada en este proceso, a través de su apoderado, el abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.747.521**, los cuales se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002601554	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00	4
469030002607435	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00	
469030002619818	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00	
469030002631581	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00	
Cuenta única						Total Valor	

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de abril de 2021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1336

RAD.: No. 005-2019-00074-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que nuevamente la apoderada de la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que el mandamiento de pago es claro en establecer que los intereses moratorios serán calculados **desde el 01 de enero de 2018** y la liquidación presentada inicia en **01 de enero de 2019**, por lo que no se ajusta a los requisitos establecidos en el numeral **primero del artículo 446 del C.G.P.**, al no estar acorde se itera, a lo establecido en el mandamiento de pago (auto interlocutorio **No. 0056**, fl.10 y reverso C-1).

Respecto de la solicitud presentada por **RAFAEL ALBERTO LOPEZ VASQUEZ**, no reposa en el expediente, ni se allegó con el memorial, poder alguno dado por el demandado **JESUS PAZ**, al señor **LOPEZ VÁSQUEZ**, así las cosas, se glosará el escrito sin consideración alguna.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ABSTÍENESE de dar traslado a la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo señalado en el mandamiento de pago, indicando si hay condonaciones o abonos realizados, los cuales deben ser presentados en debida forma.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1302

RAD. No. 006-2010-00384-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, señor **WILLIAM FRANCISCO NIETO CLAVIJO**, identificado con **C.C. No. 13.843.950**, y la sociedad **C.I.M & N CONFITERIA S.A.**, identificada con **Nit. No. 817.002.477-2**, en las entidades bancarias: **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA.**

SEGUNDO. – LIBRESE POR LA SECRETARÍA el oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$71.859.600.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico ariasob@bancoavillas.com.co, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1350

RAD.: No. 006-2018-00648-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprobará. Así mismo se decretará la medida solicitada por considerarse procedente. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de **\$145.184.230.00 M/Cte** al **22/04/2019**, de los cuales **\$34.233.762.00 M/Cte**, corresponden a **capital** y **\$10.950.468.00 M/Cte**, son por concepto de **intereses**.

SEGUNDO. – DECTÉTASE el EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **370-296251**, de la Oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA** ubicado en la Carrera 5 No. 31B-76 de propiedad de la demandada, la señora **MARIA CECILIA NARANJO GIL**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la Ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 29075156**.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA**, que **LIBRE** el oficio correspondiente, y lo **REMITA** al correo electrónico mariaerciliamejaz@hotmail.com para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de actualización y/o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de abril de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1303

RAD. No. 007-2009-00386-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **DIANA PATRICIA MONSALVE**, identificada con **C.C. No. 29.927.542**, en las entidades bancarias: **BANCO ITAÚ, BANCO W, BANCO MI BANCO.**

SEGUNDO. – LIBRESE por la **SECRETARÍA** oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$48.619.823.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-238 del 6 de febrero de 2017, con datos actualizados, el cuales obra a fl. 20 del cdno. 2 del expediente.

CUARTO. – DISPÓNESE que la **SECRETARÍA** remita al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co, los oficios anteriormente señalados, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1304

RAD. No. 007-2014-00035-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a la abogada **LUISA MARÍA MOYA AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.144.101.240** de Cali (V) y licencia temporal **No. 22.247** del C.S. de la J.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual obra de la página 243 a la 254 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1346

RAD.: No. 007-2019-00517-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de **\$112.162.249.00 M/Cte** al **11/02/2021**, de los cuales **\$75.000.000.00 M/Cte**, corresponden a **capital** y **\$37.162.249.00 M/Cte**, son por concepto de **intereses**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1305

RAD. No. 008-2016-00024-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto 0531 del 24 de febrero de 2021, visible en la página 109 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – Cumplido lo anterior, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** remitir de manera inmediata el despacho comisorio librado en el proceso de la referencia, al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA – VALLE**, para su trámite pertinente y para que obre y conste en el expediente radicado bajo el No. 76-109-40-03-007-2021-0001-00.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1355

RAD.: No. 008-2017-00885-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 82 C-1 del expediente físico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19,956,207.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-nov-17
DIAS	6
TASA EFECTIVA	31.44
FECHA DE CORTE	29-feb-20
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	28.59
TIEMPO DE MORA	815
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.30
INTERESES	\$ 91,798.55

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11,819,928
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19,956,207
SALDO INTERESES	\$ 11,819,928
DEUDA TOTAL	\$ 31,776,135

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **29/02/2020**, la suma de **\$31.776.135.00 M/Cte.**, correspondiente a **capital** por **\$19.956.207.00 M/Cte.** y por concepto de **intereses de mora, \$ 11.819.928.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1345

RAD.: No. 008-2019-00561-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante de la página 71 a 73 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30,447,107.85

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-abr-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28.98	
FECHA DE CORTE		30-sep-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	27.53	
TIEMPO DE MORA	510	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.14
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10,839,170
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30,447,108
SALDO INTERESES	\$ 10,839,170
DEUDA TOTAL	\$ 41,286,278

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **30/09/2020**, la suma de **\$41.286.278.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 029 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1306

RAD. No. 010-2010-00658-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 01-802 del 28 de marzo de 2019, en el cual se dispuso (...) *oficiar a la Eps Suramericana S.A., para que brinde información, si la aquí demandada Carmen Emilia Acosta Cortés quien se identifica con C.C. No. 38.892.888, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación (...).* **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico pizaroramirez@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1307

RAD. No. 010-2010-00836-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INDÍCASELE al apoderado judicial de la parte actora, que los documentos solicitados, ya fueron enviados a los correos electrónicos abonados, a saber: analista2.juridico@grupojuridico.co y info@grupojuridico.com.co. Lo anterior, para su trámite pertinente.

SEGUNDO. – NIEGASELE la autorización de dependencia judicial relacionada en escrito que antecede, toda vez que la señora **INGRID KATERINE RINCÓN NIÑO** identificada con **C.C. No. 1.076.666.266**, no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1308

RAD. No. 010-2017-00154-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE a la **NUEVA EPS**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 01-1062 del 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se dispuso *oficiar a la NUEVA E.P.S., a fin de que brinde información si el aquí demandado HÉCTOR ORLANDO GONZÁLEZ quien se identifica con C.C. No. 2.461.456, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación (...).* **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la **NUEVA EPS**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico iposada@posadaasesores.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1309

RAD. No. 011-2009-00690-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, sociedad **E-BELTS MANEJO DE MATERIALES LTDA.**, identificada con **Nit. No. 805.030.825-8**; señoras **ISABEL CRISTINA VALLEJO REYES**, identificada con **C.C. No. 31.582.849**, **GLORIA ISABEL REYES BECERRA**, identificada con **C.C. No. 31.268.426**, y **MARGARITA MARÍA VALLEJO REYES**, identificada con **C.C. No. 29.104.679**, en las entidades bancarias: **BANCO COOPCENTRAL**, **BANCO SERFINANZA**, **BANCO CREDIFINANCIERA**.

SEGUNDO. – LIBRESE por la **SECRETARÍA** el respectivo oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$138.785.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico ariaso@bancoavillas.com.co, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1338

RAD.: No. 011-2013-00635-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por **ELKIN JOSE LÓPEZ ZULETA**, operador de insolvencia – conciliador – del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**, con referencia **“SUSPENSIÓN DE PROCESO”** en el cual solicita **“(…) la SUSPENSIÓN del citado proceso en el estado en que se encuentre” teniendo en cuenta que “la solicitud de negociación de deudas radicada ante el centro de conciliación por la señora DORIAN CASTRO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 76.269.988, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante”;** se procederá hacer la correspondiente suspensión del proceso. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE para que obre y conste en el expediente la anterior comunicación allegada por el abogado conciliador del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**.

SEGUNDO. – SUSPÉNDASE el presente proceso, a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1310

RAD. No. 012-2018-00137-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

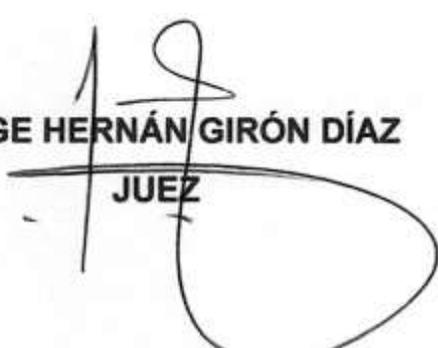
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, toda vez que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-91545, no se encuentra secuestrado, pues solo se ordenó “*el embargo y posterior secuestro*”, mas no se ha allegado constancia del mismo, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte actora, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 22 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1356

RAD.: No. 015-2014-00840-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la petición del apoderado de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo **MIXTO** propuesto por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en contra de **CARLOS EDUARDO NOGUERA ANGULO** y **NASLY GIOVANNA SOLIS**, se procedió a realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** para establecer si se cumplen los presupuestos previstos para tal asunto y establecidos en el art. 448 del C.G.P, encontrándose que efectivamente se cumplen los requisitos legales para el señalamiento de fecha de la audiencia de remate, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLÁRESE en firme el avalúo por la suma de **\$5.980.000.oo. M/Cte.**, realizado al vehículo de placas **CLX-242**, de propiedad de la demandada **NASLY GIOVANNA SOLIS TASCÓN**, del cual no se allegó escrito en contra, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, con sujeción al art.228 ibidem.

SEGUNDO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del bien mueble vehículo, identificado con placas **CLX-242**, avaluado en la suma de **\$5.980.000 M/Cte.**, el **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)**.

TERCERO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, quién actúa a través de apoderado judicial; proceso con radicación **No. 760014003-015-2014-00840-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** (folio 32 C-2), la señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** (cuyas oficinas se localizan en la **Calle 18A #55-105, apartamento M-35, Conjunto residencial Cañaverales 6** de Cali, teléfono fijo 3997992, celular 3158139968 y correo electrónico: balbet2009@hotmail.com).

CUARTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

QUINTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser

agregada al expediente antes de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

SEXTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SÉPTIMO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el protocolo de audiencias, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40> En este mismo link se **PUBLICARÁ** el link de ingreso a la audiencia, o puede encontrarlo, entrando a la página de la Rama Judicial y siguiendo la ruta: Juzgados de Ejecución Civil Municipal → Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali - → Inicio → Remates → 2021 → JUZGADO 01 ECM.

OCTAVO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la liquidación de **COSTAS** a cargo de este proceso, teniendo en cuenta que por concepto de **agencias en derecho** el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, estableció la suma de **\$56.000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE)**. Una vez realizada dicha liquidación, **REGRESE** al Despacho, para impartirle su aprobación, de ser así procedente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

CUADRO CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN	015-2014-00840-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 3668 Folio 31
AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN	Auto Interlocutorio No. 1393 Folio 50-52
EMBARGO	Vehículo CLX-242 (Folio 38 C-2)
SECUESTRO	Secuestre BETSY INES ARIAS MONSALVA Folio 32 C-2
LIQUIDACION DE CREDITO	Crédito: \$4.676.976,55 (Folio 79) costas: sin costas aprobadas
AVALUO	\$5.980.000 M/Cte. Fl. 85-86
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO NOGUERA ANGULO y NASLY GIOVANNA SOLIS TASCÓN
ACREEDORES	NO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1311

RAD. No. 016-2013-00453-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador de **TELMEX COLOMBIA S.A.**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 01-0591 del 26 de febrero 2020, en la cual se dispuso *DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, o que por cualquier concepto devengue la parte demandada MONICA MANZANO, identificada con C.C. No. 31.963.724 como empleada de la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A. Limitando el embargo a la suma de \$3.000.000.00 m/cte. (...).* **INFORMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino al pagador de **TELMEX COLOMBIA S.A.**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico ligeiarce17@gmail.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 13237

RAD.: No. 016-2017-00351-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que hay liquidación aprobada y dineros a cargo de este proceso en el Banco Agrario, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 6 depósitos judiciales por valor total de **\$1.500.425.00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado el abogado **JUAN CARLOS ÁLVAREZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.467.951**, los cuales se relacionan a continuación:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	Número de Títulos
469030002582210	8902007567	BANCO PIC HINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 299.848,00	6
469030002582602	8902007567	BANCO PIC HINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 173.801,00	
469030002582749	8902007567	BANCO PIC HINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 278.132,00	
469030002582785	8902007567	BANCO PIC HINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 67.270,00	
469030002582831	8902007567	BANCO PIC HINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 666.212,00	
469030002582856	8902007567	BANCO PIC HINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 15.162,00	

Cuenta única

Total Valor \$ 1.500.425,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1312

RAD. No. 017-2015-01275-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. CYN 005/542/2021 del 01 de marzo de 2021, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **NO SURTE EFECTOS**, por cuanto en el proceso ejecutivo singular rad. No. 022-2015-00217, se aceptó otra solicitud en el mismo sentido. **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1313

RAD. No. 017-2017-00703-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del oficio No. 01-0673 del 09 de marzo de 2020, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1359

RAD.: No. 017-2018-00568-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisada la página del Banco Agrario, se observa que no hay títulos actuales a cargo de este proceso, por lo que se negará la petición y se decretará la medida de remanentes solicitada, por considerarse procedente, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo de los **REMANENTES** dentro del proceso ejecutivo que se que se tramita en el **JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, demandante **COOPERATIVA 2000**, demandado **FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA**, proceso identificado con radicado **No. 19 - 2016 - 00125**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1351

RAD.: No. 017-2019-00296-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito, por el **VALOR TOTAL CONJUNTO** de **\$41.649.310.00 M/Cte**, respecto de los pagarés **No. 79846519** y **801003035**, con fecha de corte al **14/08/2019**, discriminado así:

	CAPITAL	INTERESES MORA
pagare No. 79846519	\$16.254.786	\$8.374.249
pagare No. 801003035	\$11.233.121	\$5.787.154
TOTAL	27.487.907	14.161.403

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1314

RAD. No. 018-2018-01129-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 01-2932 del 08 de noviembre de 2019, con datos actualizados, el cual obra a folio 15 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1349

RAD.: No. 018-2019-00312-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante de la página 69 a 71 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 38,141,844.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-sep-18
DIAS	11
TASA EFECTIVA	29.72
FECHA DE CORTE	25-ene-21
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	25.98
TIEMPO DE MORA	846
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.19
INTERESES	\$ 306,279.01

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22,534,074
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 38,141,844
SALDO INTERESES	\$ 22,534,074
DEUDA TOTAL	\$ 60,675,918

Teniendo en cuenta los valores anteriores, más el interés de plazo, que conforme al mandamiento de pago que obra a folio 13 C-1 del expediente físico del proceso, es por valor de **\$1.229.596.00 M/Cte**, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **25/01/2021**, la suma de **\$61.905.514.00 M/Cte.**, correspondiente a **capital** por **\$38.141.844.00 M/Cte.** y por concepto de **intereses de mora, \$ 22,534,074.00 M/Cte.**,

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 029 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 22 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1315

RAD. No. 019-2009-00624-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**, informándole que los remanentes solicitados mediante oficio No. 05-3107 del 18 de octubre de 2018, si surtieron efectos por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibió dentro del presente proceso; decisión que fue comunicada a dicho Juzgado, mediante oficio No. 01-3355 del 05 de diciembre de 2018 –fl. 36 – Cdno. 2-. Lo anterior, para dar respuesta al oficio No. CYN 005/0286/2021 del 1º de febrero 2021, y para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. 76001-4003-026-2008-00732-00.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1317

RAD. No. 020-2006-00676-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **YURI LEONOR ARCOS**, a favor de **SILVIA MARINA ZULUAGA RAMOS**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **SILVIA MARINA ZULUAGA RAMOS**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JAIRO ALVEAR GUERRERO**, identificado con **C.C. No. 16.475.279** y **T.P. No. 40.193** del **C.S. de la J.**, para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de abril de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1318

RAD. No. 021-2015-00559-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-764 del 16 de marzo de 2018, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que *se ha efectuado la inscripción del oficio N° 201941520102037921 del 20 de noviembre de 2019, emanado por la Secretaría de Movilidad de Cali, ordenando el embargo para el vehículo de placas RR849C, dentro del proceso Cobro por Jurisdicción Coactiva. En consecuencia, se procedió a la acumulación de procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones emitidas por diferentes entes judiciales (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1319

RAD. No. 021-2019-00136-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **IZQ – 262**, clase AUTOMÓVIL, modelo 2016, marca FORD, línea FIESTA, color GRIS MAGNÉTICO, motor GM160967, chasis No. GM160967, de propiedad de los demandados, señores **CÉSAR AUGUSTO CAMILO VELASCO** y **BRONDY DAYANA NAVIA VIVAS**, identificados con **C.C. Nos. 10.741.109** y **34.614.008** respectivamente.

SEGUNDO. – COMISIONÁSE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – LÍBRESE el respectivo oficio por la **SECRETARÍA**, y remitir al correo electrónico jimenabedoya@collect.center, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1320

RAD. No. 022-2014-00711-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador de **LABORES DE ÉXITO C.T.A.**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 3462 del 10 de diciembre de 2014, en la cual se dispuso *DECRETAR el embargo de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal o convencional devengado por JUAN CARLOS CABRERA BENAVIDEZ C.C. 11.318.934. Límitese el embargo a la suma de \$79.900.000 pesos m/cte. (...).* **INFORMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino al pagador de **LABORES DE ÉXITO C.T.A.**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico luzurregocg@hotmail.com el oficio anteriormente señalado. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1344

RAD.: No. 023-2018-00579-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Una vez transcurrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, obrante de la página 59-62 del expediente electrónico del proceso y pese a que no hubo oposición, se observa que la misma no se adecúa a lo establecido en el numeral cuarto del artículo 446 del C.G.P., toda vez que no se ajustan las fechas presentadas a la liquidación aprobada (auto **No. 3348**, fl.44 C-1), pues la misma fue aprobada hasta el **30/05/2019**, por lo que es desde el día siguiente a la mencionada fecha que se debe presentar la liquidación de la actualización del crédito, teniendo en cuenta el monto por el que se aceptó lo liquidación, para no incurrir en cambiar los valores ya aprobados por el Despacho. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTARSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., numeral cuarto, teniendo en cuenta los abonos realizados, presentados en las fechas exactas en que se causaron y teniendo en cuenta que primero se aplica el valor del abono a los intereses y luego de quedar remanentes, al capital.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1341

RAD.: No. 024-2018-00433-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, teniendo en cuenta que hay liquidación aprobada y dineros en el Banco Agrario a cargo de este proceso, se procederá a ordenar la conversión de los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de origen y se entregarán los que se encuentran en la cuenta única, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A., NIT: 890.200.756-7

DEMANDADA: ELBA MERCEDES SILVA CARDONA, CC. 31.942.780

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se **LIBRE** el respectivo oficio.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 18 depósitos judiciales por valor total de **\$3.413.172.00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado, el abogado **JUAN CARLOS ÁLVAREZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.467.951** que se relacionan a continuación:

Número de
Títulos 18

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002568761	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 142.536,00
469030002568762	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 142.536,00
469030002568763	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 142.536,00
469030002568764	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 159.484,00
469030002568765	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 253.078,00
469030002568766	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 159.484,00
469030002568767	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 159.484,00
469030002568768	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 159.484,00
469030002568769	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 159.484,00
469030002568770	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 159.484,00
469030002568771	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 570.210,00
469030002568772	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 149.547,00
469030002568773	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 149.547,00
469030002568774	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 241.506,00
469030002568775	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 166.193,00
469030002568776	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 166.193,00
469030002568777	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 166.193,00
469030002568778	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 166.193,00

Cuenta única

Total Valor \$ 3.413.172,00

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1347

RAD.: No. 024-2018-00655-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de **\$39.295.230.00 M/Cte** al **04/02/2020**, de los cuales **\$28.338.724.00 M/Cte**, corresponden a **capital** y **\$10.956.506.00 M/Cte**, son por concepto de **intereses**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1321

RAD. No. 024-2018-00827-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, informándole que revisado el expediente radicado bajo el No. 76001-4003-024-2018-00827-00, se evidencia que los únicos datos que reposan de la señora **MARÍA EUGENIA CAMACHO DÍAZ**, identificada con **C.C. No. 31.986.372**, es su correo electrónico, a saber: mariaeugeniacamacho@hotmail.com. Lo anterior, para dar respuesta al correo electrónico con asunto denominado “*solicitud información*” del 07 de abril de 2021.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1348

RAD.: No. 025-2019-00877-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que la misma no se encuentra presentada en debida forma puesto que el mandamiento de pago es claro en establecer el valor de los intereses de plazo, siendo el mismo **\$442.142.,94**, el cual no coincide con lo presentado en la liquidación, por lo que no se ajusta a los requisitos establecidos en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P., al no estar acorde se itera, a lo establecido en el mandamiento de pago (auto No. 3843, fl.9 C-1). Respecto de las respuestas allegadas por diferentes entidades bancarias, las mismas se glosarán y pondrán en conocimiento a las partes.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTARSE del traslado corrido por **SECRETARÍA** y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo señalado en el mandamiento de pago, indicando si hay condonaciones o abonos realizados, los cuales deben ser presentados en debida forma.

TERCERO. – GLÓSESE para conocimiento de las partes, respuestas allegadas por Alianza Fiduciaria, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Fiduoccidente y Banco Pichincha.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1322

RAD. No. 026-2016-00143-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 1422 del 13 de mayo de 2016, en la cual se dispuso *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA del 50% de prestaciones sociales que devenga el demandado ALDRIN SERVIO PÉREZ PANTOJA, identificado con C.C. No. 87.063.251 como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia. Límitese el embargo a la suma de \$34.084.223.00 pesos m/cte (...).* **INFORMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino al pagador de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

TERCERO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1343

RAD.: No. 026-2017-00200-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, se pone de presente que con motivo de la terminación de este proceso por pago total de la obligación, se libró el oficio No. **01-1710** del **23 de noviembre de 2020**, el cual fue reclamado por la señora **NURY RIASCOS**, como consta en el recibido del oficio (folio 145 C-1) del **23 de noviembre de 2020**, sin embargo, se observa que la cédula de la señora **NURY RIASCOS ANGULO** está mal inscrita, pues se puso **1.290.757**, siendo lo **CORRECTO 66.734.022** el cual debió allegar a la respectiva entidad, a fin de que se levantara la medida de embargo.

Se indica también que, revisada la página del Banco Agrario, reposan títulos a favor de quien fungió como demandad en este proceso, por lo que se ordenará la entrega de los mismos. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, se sirva **CORREGIR** el número de cédula de la señora **NURY RIASCOS ANGULO**, siendo lo **CORRECTO, 66.734.022**, en los datos del oficio **No. 01-1710** del **23 de noviembre de 2020**, obrante a folio 145 C-2, y actualice el mencionado oficio.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez realizado lo anterior, envíe el oficio **No. 01-1710** a **PAGADOR SECRETARÍA DEPARTAMENTAL FODED – VALLE**, con copia a la señora **NURY RIASCOS ANGULO**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 5 depósitos judiciales por valor total de **\$1.547.655.00 M/Cte**, a favor quién fungió como demandada, señora **NURY RIASCOS ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.734.022**, que se relacionan a continuación:

Número de
Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002574835	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002580728	8001253312	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002580828	8001253312	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002593179	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002606267	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2021	NO APLICA	\$ 309.531,00

Cuenta única

Total Valor \$ 1.547.655,00

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1352

RAD.: No. 026-2019-00576-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante a folio 89 C-1 del expediente físico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 23,840,267.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-may-19
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	29.01	
FECHA DE CORTE		30-nov-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28.55	
TIEMPO DE MORA	200	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.15
	\$
INTERESES	341,710.49

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3,390,881
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23,840,267
SALDO INTERESES	\$ 3,390,881
DEUDA TOTAL	\$ 27,231,148

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **30/11/2019**, la suma de **\$27.231.148.00 M/Cte.**, correspondiente a **capital** por **\$23.840.26700 M/Cte.** y por concepto de **intereses de mora, \$ 3.390.881.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1323

RAD. No. 027-2018-00992-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la interesada, abogada Diana María Holguín solicita “(...) el estudio del presente proceso en atención a que la señora Nubia Alicia Muñoz, está teniendo dificultades para trabajar debido a que sus recursos se encuentran embargados aún con todas sus obligaciones pagas y a paz y salvo con el Banco de Bogotá (...)”, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJASE el expediente a disposición de la parte interesada, para su revisión.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1358

RAD.: No. 027-2019-00179-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario, se observa que no hay títulos a cargo de este proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1354

RAD.: No. 027-2019-00351-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que nuevamente la apoderada de la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que el mandamiento de pago es claro en establecer que los intereses de plazo tendrán un valor de **\$1.200.000**, y el valor presentado por ese concepto en la liquidación allegada es diferente, por lo que no se ajusta a los requisitos establecidos en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P., al no estar acorde se itera, a lo establecido en el mandamiento de pago (auto interlocutorio **No. 868**, fl.13 C-1). Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo señalado en el mandamiento de pago, indicando si hay condonaciones o abonos realizados, los cuales deben ser presentados en debida forma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1324

RAD. No. 027-2019-01102-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde indica la dirección de notificación judicial por correo electrónico, a saber: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual obra en las páginas 54 y 55 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1325

RAD. No. 028-2016-00454-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la sociedad cesionaria, RF ENCORE S.A.S., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte cesionaria al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, identificado con **C.C. No. 16.634.835** de Cali-Valle y **T.P. No. 33.805** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1326

RAD. No. 028-2017-00840-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, señora Aliria Restrepo De Ramírez; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO**, identificado con **C.C. No. 16.605.729** de Cali – Valle y **T.P. No. 27.345** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1340

RAD.: No. 029-2019-00087-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden se observa que la parte demandante no anexó Certificado de Existencia y Representación actualizado, que acredite la calidad necesaria para solicitar la terminación del proceso, sin embargo, teniendo en cuenta que en el expediente reposa un certificado que data del año **2019** en donde aparece como apoderada general del **BANCO POPULAR S.A.**, la abogada **MARITZA MOSCOSO TORRES** y que el demandado **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ BEDOYA**, también manifiesta el pago total de la obligación, y solicita en virtud de ello, el pago de dineros que queden a su favor, en aplicación al principio de buena fe, habrá de tenerse en cuenta el escrito presentado por la parte demandante, y se procederá a decretar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, poniendo de presente que **no hay embargo de remanentes** y que lo referente a la entrega de los títulos al demandado, se resolverá una vez, la providencia esté en firme.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **BANCO POPULAR S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **CARLOS ALBERTO RAMIREZ BEDOYA**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas de:

- **EMBARGO** y retención previos de una quinta parte del excedente del SMLMV y demás ingresos que constituyan factor salarial, que devenga en el **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, el demandado **CARLOS ALBERTO RAMIREZ BEDOYA**, identificado con **C.C. No. 98.587.977.**, medida decretada en el **numeral tercero** del auto **No. 738** del **11 de marzo de 2019**, proferido por el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que obra a folio 34 y reverso– C-único; el cual fue comunicado al pagador de **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, mediante oficio **No. 852/19-87** del **12 de marzo de 2019** (fl.35).
- **EMBARGO** y retención preventivos de las sumas de dinero depositadas a nombre del demandado, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la demanda , medida decretada en el **numeral cuarto** del auto **No. 738** del **11 de marzo de 2019**, proferido por el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que obra a folio 34 y reverso– C-único; el cual fue comunicado **SEÑOR GERENTE**, mediante oficio circular **No. 853/19-87** del **12 de marzo de 2019** (fl.36).

- **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 01N-5005174**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **MEDELLÍN NORTE**, de propiedad del demandado, medida decretada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, que obra a folio 97 C-único; en auto **No. 1183 del 27 de febrero de 2020**; la cual fue comunicada a mencionada Oficina, a través de oficio **No. 01-0633 del 2 de marzo de 2020** (fl.98).

CUARTO – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRE** los Oficios correspondientes.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

OCTAVO. – ORDÉNASE que una vez en firme esta providencia, se **REGRESE** el expediente a Despacho, para decidir sobre la entrega de títulos a favor del demandado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1353

RAD.: No. 029-2019-00393-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante de la página 49 a 52 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 17,881,227.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-oct-18
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	29.45	
FECHA DE CORTE		01-mar-21
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	26.12	
TIEMPO DE MORA	841	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0.00
SALDO CAPITAL	\$ 0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.17
INTERESES	\$ (12,934.09)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10,441,325
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17,881,227
SALDO INTERESES	\$ 10,441,325
DEUDA TOTAL	\$ 28,322,552

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **01/03/2021**, la suma de **\$28.322.552.00 M/Cte.**, correspondiente a **capital** por **\$17.881.22700 M/Cte.** y por concepto de **intereses de mora, \$ 10.441.325.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 029 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 22 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1327

RAD. No. 030-2016-00187-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, y atendiendo el deseo del abogado, Paulo Emilio Velasco, de conocer el proceso de la referencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No. 0198 del 1º de febrero de 2021, visible en la página 175 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) *glosar a los autos para que obre y conste en el expediente, los memoriales allegados por el abogado Paulo Emilio Velasco a los cuales no se le dará trámite alguno, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia (...)*”.

SEGUNDO. – DEJASE el expediente a disposición de la parte interesada, para su revisión.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1328

RAD. No. 032-2016-00602-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 3281 del 18 de noviembre de 2020, visible en la página 143 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **NEGAR** la solicitud por **IMPROCEDENTE**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (...)”

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1357

RAD.: No. 033-2014-00782-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra liquidación aprobada por valor de **13.649.658,31.oo M/Cte.** correspondiente a capital de **6.275.854,00.oo M/Cte.** y **7.373.804,31.oo M/Cte.** por intereses causados al **30/10/2021**, y que reposan dineros en el Juzgado de origen, este Despacho;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS - COFIJURÍDICO, NIT: 900292867-5

DEMANDADA: ELVIA CECILIA LONDOÑO DE RAMÍREZ, CC. 31.138.881

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se **LIBRE** el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1329

RAD. No. 033-2018-00517-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-1125 del 21 de septiembre de 2020, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que se levantó la medida judicial consistente la orden de decomiso del vehículo de placas JIL795. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1330

RAD. No. 034-2014-00623-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, y como quiera que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el poder otorgado se confirió mediante mensajes de datos, **REQUIÉRASE** a la parte actora allegue al Despacho, la trazabilidad de dicho mensaje, donde se evidencie que desde la dirección electrónica del poderdante se otorga el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1333

RAD.: No. 034-2015-00460-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo del vehículo objeto del presente proceso identificado con placas **DLO756**, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art.144 del C.G.P., por la suma de **\$9.780.000,00. M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1331

RAD. No. 035-2017-00660-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INDICASELE a la apoderada judicial de la parte actora, que el oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali-Subdirección de Catastro, ya fue enviado al correo electrónico abonado, a saber: andrealopeztrianap@gmail.com. Lo anterior, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO